Según el Art. 3º de la Ley Nº 2492, son sujetos pasivos las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, bajo cualquier título, incluidas las empresas públicas.

Según el Art. 53º de la Ley Nº 843, son sujetos pasivos del Impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. Los copropietarios de inmuebles colectivos de uso común o proindivisos serán responsables del tributo por la parte en prorrata que les correspondiere.

Los herederos y los que se encuentran en trámite de Usucapión también pueden solicitar la prescripción en la parte que les corresponde en caso de copropietarios.

AEB ASESORATE EN BOLIVIA